

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes para la notificación del demandado. Pasa para proveer.

Manizales, 28 de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 216
Radicado N° 2021-00367

Por auto del 23 de noviembre de 2021, se admitió la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora ANA MARÍA GÓMEZ ARIAS, en representación de su hija SALOMÉ IDARRAGA GÓMEZ, frente al señor ALEJANDRO IDARRAGA VÉLEZ; en dicha providencia se ordenó la notificación del demandado, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez revisado el expediente, se aprecia que la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del demandado.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. /.../."

En el caso de autos es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se logre la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá a la demandante y a su apoderado, para que en un término de **TREINTA (30) DÍAS** cumplan con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los **TREINTA (30) DÍAS**, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

Así mismo, el apoderado deberá acatar el requerimiento hecho en el auto admisorio, y proceder a indicar la dirección física y electrónica en las que recibirá notificaciones.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora ANA MARÍA GÓMEZ ARIAS, y a su apoderado para que en un término de **TREINTA (30) DÍAS**, cumplan con la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El apoderado deberá acatar el requerimiento hecho en el auto admisorio, y proceder a indicar la dirección física y electrónica en las que recibirá notificaciones.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA